

República de Colombia



Rama Judicial

Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito de Arauca

Arauca, (A) cinco (5) de febrero de dos mil veinte (2020).

RADICADO No. : 81-001-33-33-002-2019-00330-00
DEMANDANTE : María Nubia Carrillo León y otros
DEMANDADO : Nación – Ministerio de Defensa – Policía Nacional
MEDIO DE CONTROL : Reparación Directa
PROVIDENCIA : Auto admite demanda

Revisada la demanda, se encuentra que la misma reúne los requisitos señalados en los artículos 162 y s.s. del CPACA, así como el Juez es competente para conocer del presente asunto de conformidad con lo previsto en el numeral 6 del artículo 155 del CPACA, el numeral 6 del artículo 156 y el artículo 157 ibídem, razones por las cuales se admitirá.

De otra parte, al revisarse el CD con la copia de la demanda, se evidencia que no se encuentra suscrito por el apoderado de la parte demandante, situación que impide dar cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 612 del Código General del Proceso, por lo tanto, el Despacho instará al apoderado de la parte demandante, para que en el término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, adjunte el CD con la demanda firmada, en archivo PDF, so pena de tenerla por desistida, en los términos del artículo 178 del CPACA.

Por lo expuesto, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda interpuesta por María Nubia Carrillo León quien actúa en nombre propio y en representación de sus menores hijos Cristian Alejandro Carrillo León, Yelitza Paola Abril Carrillo, y María del Mar Velásquez Carrillo; Carmen Alcira Díaz, quien actúa en nombre propio y en representación de su hija Aura Karina Huertas Díaz; Juan Diomedes Huertas Díaz, Carmen Helena Huertas Díaz, María Alejandra Huertas Díaz, Nohemí Huertas Hernández y Jessica Adalia Rodríguez Díaz, en contra de la Nación – Ministerio de Defensa – Policía Nacional, por reunir los requisitos formales señalados por la Ley.

SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente a la Nación – Ministerio de Defensa – Policía Nacional por intermedio del Ministro de Defensa y/o quien haga su veces, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 199 del CPACA modificado por el artículo 612 del CGP, así como notifiqúese por estado este proveído a la parte demandante.

TERCERO: NOTIFICAR personalmente al Agente del Ministerio Público acreditado ante los Juzgados Administrativos de Arauca, para lo de su competencia, de conformidad con el artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 612 del CGP.

CUARTO: NOTIFICAR personalmente a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, para lo de su competencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 612 del CGP.

Cumplido lo anterior, concédase a la entidad demandada el término previsto en el artículo 172 del CPACA para efectos de contestación de la demanda.

QUINTO: Ordénese a la parte demandante para que en el término de 5 días, envíe o radique los traslados de la demanda tanto a la parte demandada como al Ministerio Público, y aporte al despacho en el término de 3 días las constancias de entrega o envío de dichos traslados. Lo anterior para cumplir con lo dispuesto en el artículo 199 del CPACA modificado por el artículo 612 del CGP, de manera más eficaz y expedita.

Los traslados deberán ser retirados de la Secretaría del despacho después que sea admitida la demanda. No deberán ser enviados o radicados directamente ante la entidad antes de proferirse auto admisorio.

Si el interesado envía los traslados, deberá hacerlo a través de correo certificado, con el fin de constatar la entrega de mismo.

En caso de no cumplir con esta carga, se ordenará el desistimiento tácito de la demanda en los términos del artículo 178 del CPACA.

SEXTO: ADVERTIR a la entidad demandada que de conformidad con el numeral 4 del artículo 175 del CPACA, en la contestación de la demanda deberá aportar todas las pruebas que tenga en su poder y las que pretenda hacer valer dentro del proceso.

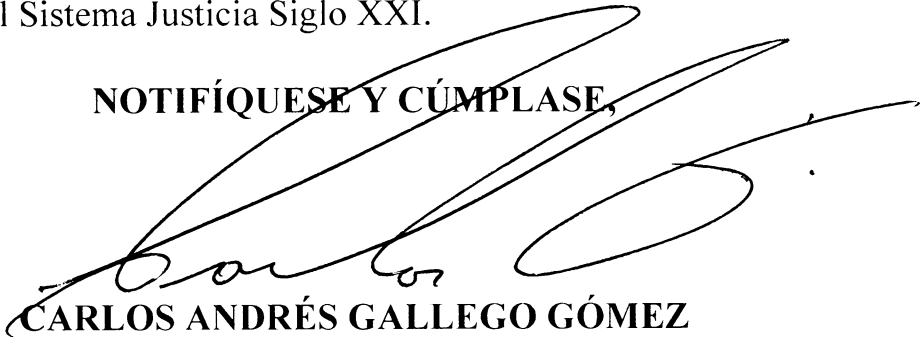
SÉPTIMO: RECONOCER personería para actuar dentro de este proceso como apoderado principal de la parte demandante al abogado Diego Fernando Lozano Becerra, con Tarjeta Profesional No. 95.474 del Consejo Superior de la Judicatura (fls. 1-6).

OCTAVO: RECONOCER personería para actuar dentro de este proceso como apoderado suplente de la parte demandante al abogado Horacio Perdomo Parada, con Tarjeta Profesional No. 288 del Consejo Superior de la Judicatura (fls. 1-6).

NOVENO: INSTAR al apoderado de la parte demandante, para que allegue el disco compacto con la demanda debidamente firmada, en archivo PDF, dentro del término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, so pena de tener por desistida la demanda, en los términos del artículo 178 del CPACA.

DÉCIMO: Por Secretaría **REALÍCENSE** las comunicaciones y los registros pertinentes en el Sistema Justicia Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



CARLOS ANDRÉS GALLEGO GÓMEZ

Juez



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE ARAUCA
Notifico por ESTADO ELECTRÓNICO No. 0014, en
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-arauca/71>
Hoy, seis (6) de febrero de 2020, a las 08:00 A.M.



BEATRIZ ADRIANA VESGA VILLABONA
Secretaria

